

**EJECUCIÓN 48/2008, RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 21/2007-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **doce de noviembre de dos mil ocho.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día nueve de enero de dos mil siete, José Carlos Hidmann Aguilera, solicitó copia certificada del "expediente completo del amparo directo D. T. 812/1977, del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, promovido por Abraham Robles Galván, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, incluyendo el escrito y anexos, promovido por el tercero perjudicado Santiago Venegas Mosso".

II. Previos los trámites correspondientes, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información, resolvió la clasificación de información 21/2007-J, presentada por José Carlos Hidmann Aguilera, en la que determinó lo siguiente:

"(...)

De lo antes expuesto, se advierte que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señala no haber recibido el expediente en comento, mientras que el Tribunal Colegiado afirma haberlo remitido, aunque merece destacarse que no justificó su afirmación, más aún, en diverso proveído sostiene que con motivo del terremoto de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 'es probable que dicho expediente haya sido destruido o extraviado'; sin embargo, por el momento se estima que no debe atenderse a tal señalamiento, ya que dicha presunción operaría una vez que se acredite que el expediente fue remitido al referido Archivo General de Concentración del Poder Judicial de la Federación.

Expresado en otros términos, se considera conveniente determinar cual es el último dato o registro que se tiene sobre el expediente en cuestión para que, llegado el caso de certificar sobre su desaparición o inexistencia, se esté en condiciones de saber qué Unidad Administrativa es la encargada de realizar la declaratoria correspondiente.

En consecuencia, este Comité estima necesario adoptar la siguiente medida:

Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicite al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, realizar una búsqueda de los expedientes que tenga bajo su resguardo, así como en los libros de gobierno, a fin de localizar el amparo directo D. T. 812/1977 y, en su caso, la fecha en que fue remitido para su resguardo al Archivo General de Concentración del Poder Judicial de la Federación, o bien, si está en la posibilidad de certificar que dicho expediente se extravió con motivo del sismo de mil novecientos ochenta y cinco.

III. Como complemento de lo anterior, debe tomarse en cuenta que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, señaló:

(....)

Ante la situación que se expone, mucho agradeceré requiera al peticionario para que, en su caso, señale el circuito al que corresponde el asunto, y por lo tanto, estar en condiciones de realizar una nueva búsqueda.

(...)

Consecuentemente y con plena jurisdicción este Comité estima que sería innecesario requerir al peticionario de la información que precisara el circuito del Tribunal Colegiado, dado que por el año del expediente (D. T. 812/1977) y, tomando en cuenta que en ese tiempo no había órganos jurisdiccionales especializados en materia laboral, por tanto, no cabría la posibilidad de que dicho expediente fuese relativo a otro circuito; además, cabe agregar que la Junta Especial responsable en el expediente de referencia lo fue la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, motivo por el cual, el órgano que debió de conocer del juicio de amparo fue precisamente el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Lo contrario, resultaría ocioso y con efectos dilatorios pues el requerimiento pretendido sólo tendría por objeto recabar un dato que se desprende de los elementos del expediente solicitado.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica lo determinado por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos precisados en el considerando III, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con el fin de ubicar el expediente relativo al amparo directo 812/1977 promovido por Abraham Robles Galván, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, gírense las comunicaciones necesarias, en términos de lo señalado en el considerando II de esta resolución.

(...)"

III. En cumplimiento a la citada resolución, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAAC-DAC-O-654-09-2007, de veintiocho de septiembre de dos mil siete, dirigido al Director General de Difusión y titular de Enlace, en la parte que interesa, manifestó lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, mediante oficio 1788/2007, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Licenciado Álvaro Niño Cruz, se informó a este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que en el archivo del citado tribunal, únicamente se encuentran bajo resguardo los expedientes que fueron tramitados durante el año 2002 a la fecha, por lo que el Amparo Directo D. T. 812/1977, no se encuentra físicamente en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Sin embargo, del registro que obra en el libro de gobierno del Tribunal Colegiado se advierte el ingreso del expediente de mérito, en la foja 87 vuelta de dicho libro, la cual remitió a esta Dirección General mediante copia certificada; aunado a ello, por lo que hace a la relación de los expediente del índice de ese órgano jurisdiccional que fueron enviados al Archivo General de Concentración del Poder Judicial de la Federación para su resguardo, no consta registro del multicitado asunto. Asimismo, señala que sólo existe una presunción de que el referido Amparo Directo D. T. 812/1977 se haya destruido o extraviado en el terremoto de 1985, lo que es imposible de certificar."

V. Atento a lo anterior, mediante oficio SEAJ-ABAA/2358/2007, de veinticuatro de septiembre de dos mil siete, el Presidente de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el criterio establecido por este órgano colegiado, relativo al seguimiento y turno de los asuntos a los ponentes que en su momento presentaron los proyectos de resolución, ordenó turnar el expediente DGDE/UE/061/2007, relativo a la clasificación de información 21/2007-J, así como del oficio DGD/UE/1878/2007, de la Dirección General de Difusión, a la Secretaría General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de ejecución correspondiente:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del

Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En la solicitud de información presentada por José Carlos Hidmann Aguilera, pidió copia certificada del amparo directo D.T. 812/1977, del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, promovido por Abraham Robles Galván, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, incluyendo el escrito y anexos, promovido por el tercero perjudicado Santiago Venegas Mosso.

Atendiendo a las constancias que integran la clasificación 21/2007-J, este Comité dictó las medidas conducentes para localizar el expediente respectivo, por lo que requirió a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitara a su vez, al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, realizar una nueva búsqueda del amparo antes citado, en los expedientes que tiene bajo su resguardo, así como en los libros de gobierno, o en su caso, proporcionar la fecha en que el asunto fue remitido para su resguardo al Archivo General de Concentración, o bien, si está en la posibilidad de certificar que dicho expediente se extravió con motivo del sismo de mil novecientos ochenta y cinco.

Por su parte, el licenciado Álvaro Niño Cruz, Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, mediante oficio 1788/2007, comunicó lo siguiente:

- a)** En el libro de gobierno que comprende al registro de los amparos directos tramitados durante el periodo de mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos ochenta, se desprende que a fojas ochenta y siete vuelta, están asentados los datos del referido juicio de amparo directo.
- b)** De la relación de expedientes que fueron enviados al Archivo de Concentración del Poder Judicial de la Federación para su resguardo, no se localiza el amparo D.T. 12/1977.
- c)** Únicamente tiene bajo su resguardo los expedientes que fueron tramitados durante el año dos mil dos a la fecha.

d) Sólo existe una presunción de que el multireferido expediente se haya destruido o extraviado en el terremoto de mil novecientos ochenta y cinco, lo que es imposible certificar.

e) Concluye que el referido expediente de amparo directo DT. 812/1977, no se encuentra físicamente en ese Tribunal.

Por tanto, con base en la información obtenida, ante la imposibilidad material de otorgar la información solicitada, por su falta de disponibilidad y agotadas que fueron las instancias de búsqueda pertinente e idónea en la estructura de este Máximo Tribunal, este Comité considera procedente declarar la inexistencia de la información solicitada, consistente en el expediente de amparo directo D. T. 812/1977, índice del Primer Tribunal Colegiado en Material de Trabajo del Primer Circuito, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el cual dispone:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44."

Esta determinación no significa restricción alguna al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que tenga que localizarse -además de la búsqueda ya efectuada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito- en otras unidades administrativas, pues existen elementos para afirmar que no se cuenta con la información solicitada.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se declara la inexistencia material del expediente de amparo directo DT. 812/1977, del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima octava sesión ordinaria del día doce de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta hoja forma parte de la Ejecución 48/2008 derivada de la Clasificación de Información 21/2007-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de noviembre de dos mil ocho.
CONSTE.-